

CORPORACION VENEZOLANA DE PROPIETARIOS  
DE CABALLOS PURA SANGRE DE CARRERAS

**ESTATUTOS**

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE C.O.P.R.O.C.A.**

Reunida en su sede social el 17 de Julio de 2.004, acordó reformar sus Estatutos Sociales, los cuales quedaron así:

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO.**

#### **CONSTITUCIÓN SOCIAL Y DURACIÓN DE LA CORPORACION**

**ARTICULO 1.-** La: "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS PURA SANGRE DE CARRERAS", es una asociación civil gremial, con personalidad jurídica propia; sin fines de lucro, tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, pero podrá establecer representación en cualquier otra ciudad del país, cuando así lo decida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 2.-** La CORPORACIÓN se define en función de la representación y defensa de los intereses gremiales de sus asociados, como gestión prioritaria; en el fomento, desarrollo y mejoramiento de las actividades hípcas del país; en estrecha cooperación con los gremios afines y agrupaciones que se desenvuelven en el medio hípcico y, por tanto en colaboración con el Instituto Nacional de Hipódromos y las otras entidades oficiales que persigan fines familiares.

**UNICO:** La precedente definición de objetivos parte del reconocimiento de los intereses gremiales específicos de' sus asociados, los cuales serán atendidos con prioridad integrando los intereses generales de los gremios e instituciones hípcas, con las cuales habrá coincidencias, sin que ello enajene su función gremial intrínseca. En tal sentido, son fines específicos suyos: la defensa de los propietarios, en todo caso y en cualquier circunstancia razonablemente motivada: la representación. de los mismos ante cualesquiera de las formas del Poder Público Nacional; el fomento y estímulo de la cría y auge y el progreso del hipismo nacional, y la defensa, en fin de los derechos que la Constitución y Leyes de la República acuerden a sus asociados.

**ARTICULO 3.-** La duración de esta Corporación es ilimitada así como el número de sus miembros.

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio social lo constituyen las cuotas y aportes de los asociados y lo que adquiriera a título oneroso o gratuito, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, así como las otras entradas que pueda obtener por cualquier otro concepto.

**CAPITULO II**  
**DE LOS MIEMBROS**  
**DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros se dividen en dos categorías: Honorarios y Activos.

**ARTÍCULO 6.-** Serán miembros honorarios aquellas personas que por haber prestados distinguidos servicios a la Corporación, a la hípica nacional o a la hípica universal sean designados como tales por la Asamblea.

**ARTÍCULO 7.-** Los Miembros Honorarios gozarán de todas las prerrogativas de la Corporación; tendrán derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.-** Serán Miembros Activos los propietarios de ejemplares pura sangre de carreras afiliados a "COPROCA".

**Parágrafo Primero:** Los aspirantes a miembros activos deberán presentar ante la Junta Directiva una solicitud manifestando su voluntad de pertenecer a la Corporación, reservándose ésta. el derecho de admitir o rechazar la petición formulada.

**Parágrafo Segundo:** Los miembros se identificarán por medio de un carnet debidamente sellado y firmado por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva, cuya credencial tendrá validez por un (1) año.

**ARTÍCULO 9.-** Los Miembros Activos tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, dar su voto sobre los asuntos que se sometan para su resolución, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

**UNICO:** Para los efectos de este artículo se entiende por Stud la asociación de personas no mayor en número de cuatro (4), que acreditan la propiedad o pertenencia sobre un ejemplar pura sangre de carreras inscrito en la Corporación. Cada Stud sólo tendrá derecho a un voto el cual será ejercido por la persona que lo represente legalmente.

**DE SUS DEBERES**

**ARTICULO 10.-** Son deberes de los miembros activos: a) asistir a todas las reuniones a que fueren convocados. b) Ceder el 1% de los premios que obtengan sus ejemplares, a favor de "COPROCA", mediante comunicación suscrita autorizando al Instituto Nacional de

Hipódromos para el descuento correspondiente. c) Atender, acatar y cumplir con las decisiones de la Junta Directiva, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados por las Asambleas. d), Aceptar y desempeñar debidamente las funciones que les confieran las Asambleas o la Junta Directiva. e) Formular a la Junta Directiva las sugerencias que consideren pertinentes en relación con el interés general del gremio. f) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio de domicilio. g) Todos los socios tienen derecho a elegir y de ser elegidos, siempre que no hayan incurrido en falta grave a los fines gremiales de la Corporación, según calificación que ara la Junta Directiva. Sin embargo, para ser Presidente de la Junta Directiva se requiere haber ejercido uno cualesquiera de los otros cargos de la misma, durante el periodo de un año. h) Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos. i) Todo propietario que ingrese a la Corporación, queda obligado a inscribir todos los Studs en los cuales él sea representante legal, así como los ejemplares registrados a su nombre. El ocultamiento de propiedad es una falta grave y como tal sujeto de instrucción por el Tribunal Disciplinario.

### **CAPITULO III** **DE SUS DERECHOS**

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros activos de la Corporación tendrán derecho a participar en las Asambleas a las cuales sean convocados, Con derecho a voz y voto, pudiendo intervenir de esta manera en la conducción de la vida de la Corporación; por consiguiente, tiene derecho a elegir y ser elegidos para cualquier cargo de representación, de gestión o administración que la Asamblea lo considere conveniente. En orden a la gestión administrativa y al goce y disfrute a que tienen derecho y que le es reconocido, los socios activos de la Corporación, tendrán derecho al acceso a la Tribuna de que dispone la Corporación por arrendamiento del Instituto Nacional de Hipódromos, pudiendo concurrir con sus familiares e invitados, según el orden de resolución dispuesto por la Junta Directiva.

### **CAPITULO IV** **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 12.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 13.-**En caso de no lograrse quórum en la primera convocatoria para la realización de la Asamblea correspondiente, ésta se realizará con el número de asociados activos que asistan una (1) hora después de fijada para realizar la Asamblea.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir miembros naturales de la Junta Directiva y los Directores. b) discutir y aprobar e improbar los informes, balances y cuentas presentadas. c) Conocer, deliberar y decidir sobre cualesquiera otros asuntos que le sean sometidos, mencionados en las respectivas convocatorias. d) Y todas aquellas atribuciones contempladas en estos Estatutos.

**.UNICO:** Corresponde a la Asamblea General otorgar a la Junta Directiva las facultades plenas para disponer parcialmente de los bienes sociales pudiendo adquirir y gravar muebles, inmuebles y semovientes, darlos en prenda, hipotecarlos, enajenarlos y constituir sobre ellos toda clase de garantías reales o quirografarias; contraer obligaciones de cualquier índole, hacer representaciones en su nombre o en el de sus asociados ante cualesquiera clase de autoridades y, en general, efectuar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de sus fines sociales.

**ARTÍCULO 15.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando la Junta Directiva lo crea conveniente. La convocatoria y el Quórum se regirán conforme a lo previsto en el artículo 13 para las Asambleas Ordinarias.

**ARTICULO 16.-** Los miembros activos deberán asistir personalmente a las Asambleas; caso de impedimento razonablemente justificado, podrán otorgar apoderamiento por carta,. telefax o telegrama. El apoderado solo podrá representar a dos (2) asociados, pero podrá votar tantas veces como Stud representen los mismos.

**ARTÍCULO 17.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación o quien haga sus veces, pero si el titular o su sustituto no concurriesen a la hora para la cual ha sido convocado a la Asamblea, ésta elegirá un Presidente provisional entre los miembros de la Junta Directiva. , Caso de no estar presente ninguno de los miembros de ésta última, la Asamblea será presidida por la persona que escojan los asistentes por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Remover los miembros de la Junta Directiva, en todo o en parte; para tomar tal decisión se requiere voto favorable a la mitad de los miembros activos de la Asociación. b) Decidir sobre la disolución de la

Corporación. c) Reformar, total o parcialmente, los presentes Estatutos cuando así lo precisen las circunstancias, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de los miembros de La Asamblea. d) Conocer y decidir acerca de los asuntos no previstos en estos Estatutos y que le sean sometidos a su consideración. e) Conocer en alzada de las apelaciones a las decisiones del Tribunal Disciplinario.

**UNICO:** Los miembros activos no podrán retirarse de las Asambleas sin previo permiso del Presidente o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 19.-** Si en el transcurso de la Asamblea se verifica que no existe el quórum reglamentario, el o los asuntos en consideración serán discutidos y resueltos por los restantes miembros presentes.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente o quien haga sus veces, podrá obligar a retirarse de la Asamblea al asociado que por su conducta en los debates o en las votaciones perturbe el normal desarrollo de la reunión.

**ARTÍCULO 21.-** Las decisiones aprobadas por las Asambleas Generales tienen carácter obligatorio para todos los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

## **CAPITULO V** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Corporación y representa a la totalidad de sus asociados; ejercerá sus funciones por medio de su Presidente, sin otras limitaciones que las contenidas en estos Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 23.-** La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente, tres (3) Co - Vicepresidentes, un (1) Tesorero, un (1) Secretario y un (1) Vocal, quienes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, que deba efectuar tal designación. En la misma oportunidad serán, designados los diez (10) Directores Principales que en orden de su elección suplirán las faltas temporales y/o definitivas de los Superiores inmediatos, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces.

**UNICO:** En ningún caso podrá desempeñar cargos en la Junta Directiva de COPROCA un miembro de la Corporación que ejerza simultáneamente cargos directivos en entidades afines.

**ARTICULO 24.-** La elección de la Junta Directiva se efectuará mediante votación directa, universal y secreta. Para administrar dicho proceso, la Junta Directiva designará, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha prevista para la realización de los comicios, una Comisión Electoral que deberá estar integrada por tres (3) miembros de connotada representación en el gremio, ninguno de los cuales podrá ser integrante de la Junta Directiva. La comisión elaborará un Reglamento Electoral el cual será sometido a la Junta Directiva y una vez aprobado se pondrá en vigencia para que rija las elecciones correspondientes al periodo respectivo.

**UNICO:** Vencido el plazo de inscripción de planchas, y cuando se haya presentado e inscrito una sola de acuerdo con el Reglamento, la Comisión Electoral registrará tal hecho en acta y con fundamento en el mismo podrá declarar que no hay lugar al acto comicial, procederá a la proclamación de sus integrantes como plancha ganadora y remitirá a la Asamblea General reunida la aceptación de la proclamación. .

**ARTICULO 25.-** Los Miembros de la Junta Directiva duraran dos años (2) años en sus funciones. Los Directivos permanecerán en sus cargos hasta que la nueva Junta Directiva que los sustituye tome posesión. Esta deberá instalarse necesariamente en el lapso de la segunda quincena del mes de Julio del año en que se realice la elección, señalamiento y oportunidad que hará la Junta Directiva.

**ARTICULO 26.-** La Junta Directiva tendrá un Secretario Ejecutivo que será elegido por esta y será de libre nombramiento y remoción. Sus funciones y el monto de la remuneración por sus actividades serán fijadas por ella. Quien ejerza este cargo no podrá ser miembro activo de la Junta Directiva de otras entidades afines. Igualmente la Junta Directiva tendrá un Secretario ad-hoc, el cual podrá ser electo del seno de la Junta Directiva o de los Diez (10) Directores Principales, este cargo será de libre nombramiento y remoción y no tendrá derecho a remuneración alguna, teniendo entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario Ejecutivo y coadyuvar a la Secretaría.

**ARTICULO 27.-** La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

**ARTICULO 28.-** Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida y pueda deliberar. y decidir, es necesario cuando menos la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. En caso que se requiera de la votación de la Junta Directiva para la aprobación o rechazo de un punto necesario para el cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN, se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes.

**ARTICULO 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir lo acordado en las Asambleas generales. b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la Memoria y Cuenta detallada de las actividades de la Corporación. c) Administrar los fondos de la corporación y al efecto podrá abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, y disponer de su patrimonio, total o parcialmente, cuando así lo acuerde una Asamblea General y conducir las actividades ordinarias de la Corporación, las cuales se ejercerán a través del Presidente. d) Fijar la fecha y hora que deberán reunirse las Asambleas. e) Las demás que especialmente le señalen estos Estatutos y las Asambleas.

**UNICO:** En caso de que por circunstancias plenamente justificadas, sean éstas por caso fortuito o fuerza mayor, fuere indispensable fijar una fecha distinta para la celebración de las elecciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de estos Estatutos, esa decisión será sometida a la Asamblea General.

## **CAPITULO VI** **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 30.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la plena representación de la Corporación en cualesquiera clase de actos y ante toda persona natural o jurídica, o autoridades, pudiendo en determinados casos tomar decisiones y emitir opiniones en defensa de la entidad. b) Representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con facultades para darse por citados. Sin embargo, para desistir, convenir, transigir, comprometer en árbitros, requerirá autorización expresa de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d) Otorgar poderes con la autorización previa de la Junta Directiva la cual fijará en cada caso los términos y extensiones del mandato. e) Autorizar los acuerdos y actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva o Firmar la



Correspondencia. g) delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, cualquiera de sus atribuciones y movilizar conjuntamente con el Tesorero los fondos de las cuentas bancarias.

**CAPITULO VII**  
**DE LOS CO - VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde a los Co - Vicepresidentes suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente con las mismas facultades y atribuciones que a éste corresponden. La Junta Directiva determinará el orden de la suplencia. Corresponde a cada uno de ellos labores de organización, operación, y coordinación general y relaciones

**CAPITULO VIII**  
**DEL VOCAL**

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones y deberes del vocal: a) Integrar las comisiones que sean propuestas por la Junta Directiva. b) Sustituir a algún Miembro de la Junta Directiva en caso de faltas absolutas o temporales.

**CAPITULO IX**  
**DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas. b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de los Asociados, además de los libros necesarios para el desempeño de su cargo ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de los aportes sociales. c) Girar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que acuerde la Junta Directiva, así como las partidas presupuestarias e imprevistas d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance detallado del movimiento de Tesorería y tenerlo a disposición de los asociados. e) Presentar el arqueo de caja

cuando lo ordene la Junta Directiva o la asamblea. f) Depositar los fondos de la Corporación en el Instituto bancario que designe la Junta Directiva.

## **CAPITULO X** **DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 34.-** Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas. b) Definir y proponer a la Junta Directiva actividades y/o acciones relacionadas con la divulgación de información del medio hípico, específicamente de interés para los Asociados, incluyendo recomendaciones para su implementación y promoción. c) Definir, seleccionar y coordinar el desarrollo y mantenimiento de la tecnología relacionada con aspectos de información y comunicaciones de la Corporación. d) Definir, seleccionar y coordinar el desarrollo y mantenimiento de la tecnología de apoyo en procesos internos de la Corporación. e) Coordinar y supervisar la actualización y mantenimiento de la página WEB de la Corporación.

## **CAPITULO XI** **DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones de los Directores: a) Asistir a Las Asambleas y a las sesiones de Junta Directiva. El director que sin causa justificada deje de asistir a tres convocatorias de la Junta Directiva podrá ser removido. d) Desempeñar las tareas y funciones que la Junta Directiva les asignen.

**ARTÍCULO 36.-** Los Directores que llenaren los cargos dejados por sus sustituidos, sólo responderán ante la Asamblea de las gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones, sin hacerse solidarios de la actuación de los que les precedieron.

**ARTÍCULO 37.-** Todos los cargos establecidos por estos Estatutos para la representación, administración, inspección y desarrollo social y deportivo de la Corporación son ad-honorem, sus titulares no devengarán sueldos ni comisión, ni gozarán de gastos de representación.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de renuncia de tres (3) o más miembros de la Junta Directiva la propia Junta convocará a una Asamblea Extraordinaria para elegir a quienes hayan de sustituirlos.

**ARTÍCULO 39.-** La Junta Directiva sólo es responsable del desempeño de sus funciones ante la Asamblea General, debidamente convocada.

## **CAPITULO XII** **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 40.-** Se crea el Consejo Consultivo de la Corporación el cual estará integrado por los Ex-Presidentes de la misma, de suerte que su número irá incrementando en la medida en que vayan venciendo los respectivos periodos de ejercicio. Tienen los Miembros del Consejo Consultivo la potestad de asistir a cualesquiera eventos internos o extraordinarias de la Corporación particularmente a las reuniones de Junta Directiva, en las cuales podrán participar con derecho a voz pero sin voto. Sus funciones son fundamentalmente de asistencia, orientación y consulta en los manejos de la Asociación, pudiendo en tal sentido promover cualquier iniciativa que consideren conveniente, sin que su actividad sea considerada como una institución paralela a la Junta Directiva.

## **CAPITULO XIII** **DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 41.-** La Corporación tendrá un Tribunal Disciplinario, integrado por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos en la misma oportunidad en que se elija la Junta Directiva. Dicho Tribunal Disciplinario estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Secretario de Instrucción y tres (3) vocales.

**ARTÍCULO 42.-** Para que el Tribunal Disciplinario pueda actuar válidamente se requiere la presencia de tres (3) de sus miembros, por lo menos, Si por alguna circunstancia ello no fuere posible, la Junta Directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria para que haga nueva elección de los miembros integrantes del Tribunal Disciplinario.

**ARTÍCULO 43.-** El Tribunal disciplinario conocerá de las causas seguidas contra los miembros de la Corporación propuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General, el Tribunal Disciplinario decidirá dentro del término de 30 días a partir de la fecha de recepción del caso a tratar.

**ARTÍCULO 44.-** Ningún miembro de la Corporación podrá ser condenado sin haber sido previamente oído, ya sea personalmente o por medio de un defensor designado por él mismo o en su defecto de oficio por el propio Tribunal.

**UNICO:** El Tribunal Disciplinario se regirá por el Reglamento que apruebe la Junta Directiva.

**ARTICULO 45.-** Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por las siguientes causales: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos y/o los Reglamentos vigentes. b) Cometer actos graves de deshonestidad o haber utilizado a la Corporación para obtener beneficios de ella. c) Por falta de cumplimiento de compromisos con la Corporación, contraídos con terceros por intermedio de la misma. d) Causar voluntariamente daños a la Corporación, provocar desórdenes graves en su seno u observar conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales y a la buena imagen de la misma.

**ARTICULO 46.-** Las amonestaciones, suspensiones o expulsiones sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Disciplinario, quien las notificará al miembro objeto de la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, podrá apelar del fallo interponiendo ante la Junta Directiva el recurso correspondiente, cuya revisión será sometida a la primera asamblea General Extraordinaria que sea convocada al respecto. La decisión de la Asamblea sólo será recurrible en jurisdicción contenciosa - administrativa.

#### **CAPITULO XIV** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 47.-** Se faculta a la Junta Directiva a través de la persona que ésta designe, para registrar ante el funcionario competente los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 48.-** La presente Reforma Estatutaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria, oportunidad a partir de la cual el funcionamiento de la Corporación se regirá por las normas adoptadas en la misma.